

Facultad de Derecho

«Derecho Civil (2.ª plaza)», de Santiago.

Facultad de Filosofía y Letras«Lengua española (2.ª)», de Santiago.
«Lengua y Literatura francesas», de Murcia.*Facultad de Medicina*

«Anestesia y Reanimación (a término)», de Sevilla (Cádiz).

E. T. S. de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

Grupo I, «Matemáticas I», de la Politécnica de Valencia.

*E. T. S. de Ingenieros Industriales*Grupo XIV, «Proyectos», de la Politécnica de Valencia.
Grupo XXVII, «Siderurgia», de la Politécnica de Valencia.

Esta Dirección General ha resuelto declarar desierto dicho concurso de traslado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1979.—El Director general, Vicente Gandía Gomar.

Sr. Subdirector general de Profesorado de Facultades y E. T. S.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

16625 *REAL DECRETO 1691/1979, de 27 de abril, por el que se indulta parcialmente a José Cruz Ibáñez García de Leaniz.*

Visto el expediente de indulto de José Cruz Ibáñez García de Leaniz, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Santander, que, en sentencia de veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de abril de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en indultar a José Cruz Ibáñez García de Leaniz, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos años de igual presidio.

Dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE**16626** *REAL DECRETO 1692/1979, de 18 de mayo, por el que se indulta parcialmente a Miguel Angel Panadero Sandoval.*

Visto el expediente de indulto de Miguel Angel Panadero Sandoval, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Sala Segunda del Tribunal Supremo y condenado por la Audiencia Provincial de Alicante, en sentencia de seis de junio de mil novecientos setenta y ocho, como autor de un delito de homicidio, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Fiscal y de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en indultar a Miguel Angel Panadero Sandoval, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de seis años y un día de prisión mayor.

Dado en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE**16627** *REAL DECRETO 1693/1979, de 18 de mayo, por el que se indulta parcialmente a Carmen Garcia Boullosa y Paulino Soage Acuña.*

Visto el expediente de indulto de Carmen Garcia Boullosa y Paulino Soage Acuña, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Pontevedra, que en sentencia de siete de noviembre de mil novecientos setenta y ocho les condenó como autores de un delito de asesinato, a las penas, para cada uno de ellos, de veinte años y un día de reclusión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en indultar a Carmen Garcia Boullosa y Paulino Soage Acuña, conmutando las expresadas penas privativas de libertad por las de diecisiete años de reclusión menor, también para cada uno de ellos.

Dado en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE**16628** *REAL DECRETO 1694/1979, de 25 de mayo, por el que se establecen tres Registros de la Propiedad en la circunscripción del actual Registro único de Colmenar Viejo, con las denominaciones de Colmenar Viejo, de Alcobendas y de San Sebastián de los Reyes, y capitalidad en las respectivas poblaciones.*

Por el Ministerio de Justicia se procede a la revisión de la circunscripción territorial de los Registros de la Propiedad, con el fin de crear nuevas oficinas en aquellas poblaciones en que así lo demande el servicio. Colmenar Viejo es una de las localidades en que se dan las circunstancias que aconsejan el establecimiento de nuevos Registros de la Propiedad; y, a tal efecto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Hipotecaria y cuatrocientos ochenta y cuatro de su Reglamento, se ha instruido el oportuno expediente, en el que se han recogido los informes preceptivos, y ha sido dictaminado favorablemente por el Consejo de Estado.

En su virtud a propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establecen tres Registros de la Propiedad en la actual circunscripción del único de Colmenar Viejo, con las denominaciones de Colmenar Viejo, de Alcobendas y de San Sebastián de los Reyes, con capitalidad en las respectivas